

271

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado **CRISTHIAN ANDRÉS PEDRAZA CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.603.996.

ANTECEDENTES

Pedraza Camacho descuenta pena acumulada por 232 meses de prisión dentro de las siguientes condenas:

1. Del Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga emitida el día 11 de marzo de 2014 que lo condenara a la pena de 216 meses de prisión por el delito de homicidio.
2. Del Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga emitida el 25 de julio de 2013 que lo condenara a la pena 36 meses de prisión por el delito de hurto agravado.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por esta causa desde el **13 de septiembre de 2012** en prisión domiciliaria bajo la custodia del EPAMS GIRÓN en prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

El día 26 de febrero de 2021, el Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga mediante oficio No. 00159, allegó copia del acta de audiencia de legalización de captura en contra de **CRISTHIAN ANDRÉS PEDRAZA CAMACHO** por el presunto delito de fuga de presos, por lo que este despacho en auto del 26 de marzo de 2021 (fl. 161) dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del CPP, por el incumplimiento a las obligaciones adquiridas al otorgársele la prisión domiciliaria, para lo cual ordenó correr traslado al sentenciado y a su apoderado, a fin de obtener alguna respuesta.

El sentenciado allegó las explicaciones del caso (fl. 166 a 167), manifestando que el 26 de febrero de 2021 cuando fue capturado por miembros de la Policía Nacional, tuvo que salir de su domicilio siendo las 2:00 de la mañana para dirigirse a una droguería con el fin de conseguirle un medicamento a su compañera permanente que le quitara el vómito y los mareos dado que se encuentra en de embarazo, así mismo alude que ha tenido una buena conducta durante el tiempo que ha estado privado de la libertad y siempre ha estado en su residencia y que solo ese día fue que incumplió con la obligación de no salir de su domicilio sin previa autorización.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho acogíendose al principio de la buena fe atenderá la exculpación presentada por el sentenciado, advirtiéndole que en el evento de volverse a presentar una eventualidad de estas previamente deberá informar al Despacho o al penal, de lo contrario se verá *incurso* en el trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria de la que actualmente goza, pues no está cumpliendo con lo pactado en la diligencia de compromiso.

Aunado a lo anterior, vale rescatar que a la fecha no se han presentado otras novedades diferentes a la aportada por el Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga, en tal

173

virtud y en aras de preservar la prisión domiciliaria concedida al encartado, se tornan vanos la intención de incumplir las obligaciones impuestas en la diligencia compromisoria suscrita por éste, en consecuencia, se hace injusto la revocatoria de la prisión domiciliaria, por lo que se impone CESAR EL TRAMITE DEL ARTÍCULO 477 DEL CPP que se inició en auto del 26 de marzo de 2021 en su contra.

OTRAS DETERMINACIONES.

Reconózcase y téngase al profesional del derecho Dr. RONALD PICÓN SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.718.541 de Bucaramanga, defensor Público, TP 132.630 del C.S.J, como apoderado Judicial del sentenciado **CRISTHIAN ANDRÉS PEDRAZA CAMACHO**, dentro de estas diligencias, para actuar en procura de la satisfacción de sus intereses, en los términos y para efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

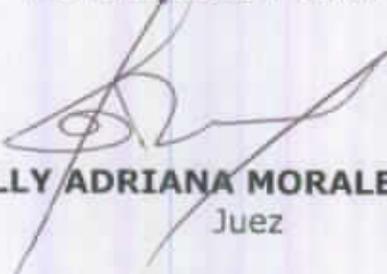
PRIMERO.- CESAR EL TRÁMITE DEL ARTÍCULO 477 CPP, que se inició el 26 de marzo de 2021, en contra del sentenciado **CRISTHIAN ANDRÉS PEDRAZA CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.603.996, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Reconózcase y téngase al profesional del derecho Dr. RONALD PICÓN SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.718.541 de Bucaramanga, defensor Público, TP 132.630 del C.S.J, como apoderado Judicial del sentenciado **CRISTHIAN ANDRÉS PEDRAZA CAMACHO**, dentro de estas diligencias, para actuar en

procura de la satisfacción de sus intereses, en los términos y para efectos del poder conferido.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y/o apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUCELLY ADRIANA MORALES MORALES
Juez

DFSR